



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Coordinación para la
Atención Integral de la Migración en la Frontera
Sur

Expediente: DIT 0298/2019

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de la **Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur**, en el cual se señala lo siguiente:

“Descripción de la denuncia:

NO EXISTE INFORMACIÓN CARGADA RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR EN EL PORTAL LAS ACTAS EMITIDAS POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, NI HAY INFORMACIÓN EN EL APARTADO NOTAS”. (sic)

A su escrito de denuncia, el particular proporcionó como medio de prueba un archivo en formato PNG, de la captura de pantalla de la fracción XXXIX, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se observa lo siguiente:

https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Actas y resoluciones Comité de Transparencia_Integrantes del Comité de Transparencia

Actas y resoluciones Comité de Transparencia_Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia

Institución: Secretaría de la Función Pública (SFP)

Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo: 70

Fracción: XXXIX

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er semestre 2do semestre Seleccionar todos

El periodo en el que la información de esta obligación debe permanecer publicado en la PNT es el correspondiente a Semestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado (sesiones y resoluciones) Actual del último semestre concluido (Calendario de sesiones e integrantes del Comité de Transparencia)

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 0 resultados, da clic en 1 para ver el detalle. **DENUNCIAR**

Ver todos los campos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Coordinación para la
Atención Integral de la Migración en la Frontera
Sur

Expediente: DIT 0298/2019

En el apartado “Detalle de la denuncia” que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada corresponde al formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) relativo al informe de sesiones del Comité de Transparencia.

II. Con fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0298/2019** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SAI/0658/19**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, para los efectos del numeral Décimo Primero de los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), encontrando lo siguiente:

- Ejercicio 2018, Actas y resoluciones del Comité de Transparencia_ informe de sesiones del Comité de Transparencia, con cero registros.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Coordinación para la
Atención Integral de la Migración en la Frontera
Sur

Expediente: DIT 0298/2019

The screenshot shows the search results for 'COMITÉ DE TRANSPARENCIA' on the INPI website. The search criteria are: Institución: SEGOB-Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur (2); Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo: 70; Fracción: XXXIX. The search results list four document types: 'Informe de sesiones del Comité de Transparencia', 'Informe de Resoluciones del Comité de Transparencia', 'Integrantes del Comité de Transparencia', and 'Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia'. The first result is selected. The search filters show 'Período de actualización' as 'Tercer semestre' and 'Semestres concluidos'. The search results section shows 'Se encontraron 0 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle'.

- Ejercicio 2017, Informe de sesiones del Comité de Transparencia, con cero registros.

The screenshot shows the search results for 'COMITÉ DE TRANSPARENCIA' on the INPI website, filtered by the year 2017. The search criteria are: Estado o Federación: Federación; Institución: SEGOB-Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur (2); Ejercicio: 2015 - 2017. The search results list four document types: 'Informe de sesiones del Comité de Transparencia', 'Informe de Resoluciones del Comité de Transparencia', 'Integrantes del Comité de Transparencia', and 'Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia'. The first result is selected. The search filters show 'Período de actualización' as 'Trimestral'. The search results section shows 'Se encontraron 0 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle'.

VI. Con fecha tres de junio de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y con



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Coordinación para la
Atención Integral de la Migración en la Frontera
Sur

Expediente: DIT 0298/2019

fundamento en el numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha siete de junio de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **CAIMFS/CA/225/2019**, de la misma fecha de su recepción, dirigido al Director General Adjunto de Contratos y Convenios y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación y suscrito por el Coordinador Administrativo de la **Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur**, a través del cual señaló lo siguiente:

"[...]

Me refiero al acuerdo de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, con el objeto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 95, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, el Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las Obligaciones de transparencia Previstas en los artículos 70 al 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública, se rinde el siguiente informe justificado en tiempo y forma

I.- Acto reclamado:

De la denuncia presentada a través de la Plataforma Nacional de transparencia, por incumplimiento a las obligaciones de transparencia contra la Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur, se advierte que se reclama lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Coordinación para la
Atención Integral de la Migración en la Frontera
Sur

Expediente: DIT 0298/2019

'NO EXISTE INFORMACIÓN CARGADA RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR EN EL PORTAL LAS ACTAS EMITIDAS POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, NI HAY INFORMACIÓN EN EL APARTADO DE NOTAS. '(SIC)---

II.- Contestación al acto reclamado:

Derivado de la denuncia interpuesta ante el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la que se alude al incumplimiento respecto del formato 39a LGT_art70_Frcc_XXXIX, Informe de Sesiones del Comité de Transparencia, me permito informar que de acuerdo Con lo establecido en los 'Lineamientos técnicos generales ... ', el periodo de actualización es semestral, respecto de las sesiones y resoluciones, por ello, es preciso señalar que la Información que actualmente se encuentra publicada en el sitio de internet comprende dos notas aclaratorias por el año 2018.

Ahora bien, en relación con la publicación de las actas que comprenden el primer semestre del año que transcurre, es preciso señalar que de acuerdo con lo establecido en los citados lineamientos, el periodo de actualización será semestral, respecto de las sesiones y resoluciones, por lo que la fecha para realizar la actualización de la fracción es hasta el 30 de junio del presente año; cabe mencionar que conforme al numeral Octavo, fracción II, los sujetos obligados publicaran la información actualizada en el portal de internet y en la plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito tener por rendido en tiempo y forma, el presente informe justificado.

*Se solicita remitir el presente informe a la autoridad correspondiente, así como a través del correo del servidor público siguiente:
Irving.manchinelly@inai.org.mx*

[...]" (sic)

IX. Con fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, relativa a las actas y resoluciones del Comité de Transparencia en la vista pública del SIPOT, advirtiendo que el sujeto obligado cuenta con la siguiente información:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Coordinación para la
Atención Integral de la Migración en la Frontera
Sur

Expediente: DIT 0298/2019

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. El particular presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia en contra de la **Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur**, ya que, a su consideración, no existe información cargada relativa a las actas emitidas por el Comité de Transparencia y en el campo nota no se encuentra información al respecto, la cual corresponde a la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General.

Una vez admitida la denuncia, la Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur, rindió su informe justificado, mediante el cual indicó lo siguiente:

- Que de acuerdo con los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), el periodo de actualización es semestral respecto de las sesiones y resoluciones, por lo que la Información que actualmente se encuentra publicada en el sitio de internet comprende dos notas aclaratorias por el año 2018.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Coordinación para la
Atención Integral de la Migración en la Frontera
Sur

Expediente: DIT 0298/2019

- Que en relación con las actas que comprenden primer semestre del presente año, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, el periodo de actualización será semestral, por lo que la fecha para realizar la actualización de la fracción es hasta el treinta de junio del año en curso.
- Que el numeral Octavo, fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales, dispone que los sujetos obligados publicaran la información actualizada en el portal de internet y en la plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado, así como el estado que guarda la información en el SIPOT, como se advierte de la pantalla que se precisa en el resultando V y IX de la presente resolución, advirtiendo así el número de registros correspondiente al formato de la fracción que nos ocupa.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General, corresponde a las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados, y se debe publicar conforme a los Lineamientos Técnicos Generales, que establecen lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Coordinación para la
Atención Integral de la Migración en la Frontera
Sur

Expediente: DIT 0298/2019

Lineamientos Técnicos Generales 2017¹:

XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados

En esta fracción se publicará información de las resoluciones del Comité de Transparencia, establecidas en el artículo 44 de la Ley General, las cuales darán cuenta de las funciones de ese organismo colegiado. Todos los sujetos obligados con excepción de los organismos o unidades referidas en el quinto párrafo del artículo 43 de la Ley estarán supeditados a la autoridad del Comité de Transparencia.

El reporte de las resoluciones del Comité de Transparencia se presentará en cuatro formatos; el primero para dar cuenta de las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, declaración de inexistencia, o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 101 de la Ley General.

El segundo formato informará de las resoluciones del Comité para dar cumplimiento a las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; establecer políticas para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información; promover la capacitación y actualización en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todos los servidores públicos del sujeto obligado, incluidos los integrantes adscritos a la Unidad de Transparencia; y contendrá los reportes para la integración del informe anual que debe entregarse al órgano garante. Estos últimos deben guardar relación con la obligación de los informes a los que se refiere la fracción XXIX (informes que por disposición legal generen los sujetos obligados).

El tercer formato tendrá los datos del Presidente y los demás integrantes del Comité de Transparencia; y el cuarto incluirá el calendario de reuniones que celebrará de ordinario el Comité de Transparencia en el ejercicio en curso.

Periodo de actualización: semestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Aplica a: todos los sujetos obligados con excepción de los expresamente señalados en el artículo 43 de la Ley General

Criterios sustantivos de contenido

Resoluciones del Comité de Transparencia sobre Ampliación de plazo; Acceso restringido reservada; Acceso restringido Confidencial; Inexistencia de información;

¹ Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales emitidos por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional el trece de abril de dos mil dieciséis, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Coordinación para la
Atención Integral de la Migración en la Frontera
Sur

Expediente: DIT 0298/2019

Incompetencia; Ampliación de plazo Reserva, según corresponda, con los siguientes datos:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa

Criterio 3 Número de sesión (por ej. Primera sesión ordinaria/ Primera sesión extraordinaria)

Criterio 4 Fecha de la sesión con el formato día/mes/año (por ej. 29/Mayo/2016)

Criterio 5 Folio de la solicitud de acceso a la información

Criterio 6 Número o clave de acuerdo del Comité (por ej. 001/SCT-29-01/2016)

Criterio 7 Área(s) que presenta(n) la propuesta

Criterio 8 Propuesta: Ampliación de plazo/ Acceso restringido reservada/ Acceso restringido confidencial/ Inexistencia de información/ Incompetencia/ Ampliación de plazo reserva

Criterio 9 Sentido de la resolución del Comité: Confirma; Modifica; Revoca

Criterio 10 Votación (por unanimidad o mayoría de votos)

Criterio 11 Hipervínculo a la resolución del Comité de Transparencia

Respecto del Comité de Transparencia sobre las acciones, procedimientos, políticas, programas de capacitación y actualización, según corresponda, se publicará lo siguiente:

Criterio 12 Ejercicio

Criterio 13 Periodo que se informa

Criterio 14 Fecha de la resolución y/o acta

Criterio 15 Hipervínculo al documento de la resolución y/o acta,
Integrantes del Comité de Transparencia

Criterio 16 Nombre completo del Presidente y de los integrantes del Comité de Transparencia del sujeto obligado para cumplir con las funciones establecidas en el Capítulo III, Título Segundo de la Ley General, independientemente de que su nivel sea menor al de jefe de departamento u homólogo (nombre[s], primer apellido, segundo apellido), los cuales deberán guardar correspondencia con los publicados en la fracción VII (directorio)

Criterio 17 Cargo o puesto que ocupa en el sujeto obligado

Criterio 18 Cargo y/o función que desempeña en el Comité de Transparencia

Criterio 19 Correo electrónico oficial activo del Presidente y de los demás integrantes del Comité de Transparencia

Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia

Criterio 20 Ejercicio

Criterio 21 Número de sesión

Criterio 22 Mes

Criterio 23 Día

Criterio 24 Hipervínculo al acta de la sesión

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 25 Periodo de actualización de la información: semestral

Criterio 26 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 27 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Coordinación para la
Atención Integral de la Migración en la Frontera
Sur

Expediente: DIT 0298/2019

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 28 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 29 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Junio/2016)

Criterio 30 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 16/Julio/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 31 La información publicada se organiza mediante los formatos 39a, 39b, 39c y 39d, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 32 El soporte de la información permite su reutilización.

Lineamientos Técnicos Generales 2018²:

XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados

En esta fracción se publicará información de las resoluciones del Comité de Transparencia, establecidas en el artículo 44 de la Ley General, las cuales darán cuenta de las funciones de ese organismo colegiado. Todos los sujetos obligados con excepción de los organismos o unidades referidas en el quinto párrafo del artículo 43 de la Ley estarán supeditados a la autoridad del Comité de Transparencia.

El reporte de las resoluciones del Comité de Transparencia se presentará en cuatro formatos; el primero para dar cuenta de las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, declaración de inexistencia, o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 101 de la Ley General. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en las fracciones II y VIII del artículo 44 de la Ley General.

El segundo formato informará de las resoluciones que emita el Comité de Transparencia para dar cumplimiento a las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; establecer políticas para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información; promover la capacitación y actualización en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todos los servidores públicos del sujeto obligado, incluidos los integrantes adscritos a la Unidad de Transparencia y contendrá los reportes para la integración del informe anual que debe entregarse al órgano garante; lo señalado con antelación, de conformidad con las fracciones I, IV, V, VI y VIII del artículo 44 de la Ley General.

² Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Coordinación para la
Atención Integral de la Migración en la Frontera
Sur

Expediente: DIT 0298/2019

El tercer formato tendrá los datos del Presidente y los demás integrantes del Comité de Transparencia; y el cuarto incluirá el calendario de reuniones que celebrará de ordinario el Comité de Transparencia en el ejercicio en curso.

En el cuarto formato se deberá publicar la información relacionada con el calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.

Periodo de actualización: semestral, respecto de las sesiones y resoluciones.

En cuanto al calendario de las sesiones a celebrar, se publicará la información en el primer trimestre del ejercicio en curso.

Respecto a los integrantes del Comité de transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente.

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, respecto a las sesiones y resoluciones.

Información vigente respecto del calendario de sesiones a celebrar e integrantes del Comité de transparencia.

Aplica a: todos los sujetos obligados con excepción de los expresamente señalados en el artículo 43 de la Ley General

Criterios sustantivos de contenido

Resoluciones del Comité de Transparencia sobre Ampliación de plazo; Acceso restringido reservada; Acceso restringido Confidencial; Inexistencia de información; Incompetencia; Ampliación de plazo Reserva, según corresponda, con los siguientes datos:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Número de sesión. Por ejemplo: Primera sesión ordinaria, Primera sesión extraordinaria

Criterio 4 Fecha de la sesión con el formato día/mes/año

Criterio 5 Folio de la solicitud de acceso a la información

Criterio 6 Número o clave de acuerdo del Comité. Por ejemplo:001/SCT-29-01/2016

Criterio 7 Área(s) que presenta(n) la propuesta

Criterio 8 Propuesta (catálogo): Ampliación de plazo/ Acceso restringido reservada/ Acceso restringido confidencial/ Inexistencia de información/ Incompetencia/ Ampliación de plazo reserva

Criterio 9 Sentido de la resolución del Comité (catálogo): Confirma/ Modifica/ Revoca

Criterio 10 Votación (catálogo): Por unanimidad de votos/ Por mayoría de votos/ Por mayoría de votos ponderados

Criterio 11 Hipervínculo a la resolución del Comité de Transparencia

...

Criterios adjetivos de actualización



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Coordinación para la
Atención Integral de la Migración en la Frontera
Sur

Expediente: DIT 0298/2019

Criterio 28 Periodo de actualización de la información: semestral

Criterio 29 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 30 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 31 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 32 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 33 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 34 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 35 La información publicada se organiza mediante los formatos 39a, 39b, 39c y 39d, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 36 El soporte de la información permite su reutilización

Así, del análisis a los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que, respecto del Informe de sesiones del Comité de Transparencia, el sujeto obligado debe publicar la información de forma semestral y conservar la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Ahora bien, es importante referir que los sujetos obligados cuentan con treinta días después de terminado el periodo que se reporta para actualizar la información, de conformidad con el numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, que establece lo siguiente:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

...

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Coordinación para la
Atención Integral de la Migración en la Frontera
Sur

Expediente: DIT 0298/2019

En virtud de lo anterior, al momento de la presentación de la denuncia, el sujeto obligado únicamente debía tener publicada la información relativa al 2018 y conservar la información de 2017, es así que no se puede dar por incumplida la obligación para 2019, ya que los lineamientos Técnicos Generales indican que la información deberá ser semestral y podrá ser publicada dentro de los treinta días hábiles siguientes.

Consecuentemente, en la presente resolución se revisará si el sujeto obligado contaba con información sobre las actas de su Comité de Transparencia para los ejercicios de 2017 y 2018. No obstante, se informa a la particular que en caso de ser de su interés conocer la información correspondiente a los meses que han transcurrido de 2019, la misma puede ser requerida al sujeto obligado a través de una solicitud de acceso a la información, siguiendo los procedimientos previstos para tal fin.

En este sentido, de la primera verificación del contenido correspondiente a la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, realizada por la Dirección General de Enlace a la información que obraba en el SIPOT, se advirtió que el sujeto obligado no contaba con la información de las actas y resoluciones del Comité de Transparencia, tal y como quedo acreditado en el Resultado V de la presente resolución, por lo que no se cumplió con el periodo de conservación que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

En virtud de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado no contaba con la información de los ejercicios 2017 y 2018, respecto de la actas y resoluciones del Comité de Transparencia, que corresponden a la fracción XXXIX del artículo 70 de la ley General, por lo que el incumplimiento denunciado es **procedente**.

Ahora bien, esta Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación en el SIPOT del sujeto obligado, advirtiendo lo siguiente:

- Ejercicio 2018, Actas y resoluciones del Comité de Transparencia_ informe de sesiones del Comité de Transparencia, contaba con dos registros.
- Ejercicio 2017, Informe de sesiones del Comité de Transparencia, cuenta con cero registros.

De lo anterior, se puede advertir que el sujeto obligado durante la sustanciación de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Coordinación para la
Atención Integral de la Migración en la Frontera
Sur

Expediente: DIT 0298/2019

la presente resolución cargó información en la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General para el año 2018, tal y como se muestra a continuación:

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Número de Sesión	Fecha de La Sesión (día/mes/año)	Folio de La Solicitud de Acceso a La Información	Número O Clave Del Acuerdo Del Comité	Área(s) Que Presenta(n) La Propuesta	Propuesta (catálogo)	Sentido de La Resolución Del Comité (catálogo)
573724066	2018	01/01/2018	30/06/2018							
573724068	2018	01/07/2018	31/12/2018							

Votación (catálogo)	Hipervínculo a La Resolución	Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
		Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur	01/01/2018	30/06/2018	De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, para el periodo del 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2018
		Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur	01/07/2018	31/12/2018	De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, para el periodo del 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018

Al respecto, es de precisar que el sujeto obligado durante la sustanciación de la presente resolución pretendió realizar la carga de información para el primer y segundo semestre del año 2018, no obstante, se puede observar que desde los campos "E" y hasta el campo "M", no existe información al respecto.

Ahora bien, una vez analizado el campo nota se pudo observar que existe la siguiente leyenda:

"[...]"

De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, para el periodo del 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2018. [...]" (sic)

"[...]"

De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, para el periodo del 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018. [...]" (sic)

En este orden de ideas, se puede observar que el sujeto obligado, no cumple con la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Coordinación para la
Atención Integral de la Migración en la Frontera
Sur

Expediente: DIT 0298/2019

obligación de transparencia relativa a cargar las actas y resoluciones del Comité de Transparencia en la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, o bien, no justifica la usencia de información para los dos semestres de 2018 de forma fundada y motivada, señalando las razones o motivos por los cuales no se cuenta con información que reportar en el formato relativo a la fracción que no ocupa.

Ahora bien, en relación al ejercicio 2017, se puede observar que el sujeto obligado no tiene reportada información para ninguno de los semestres tal y como se observa en los resultandos V y IX de la presente resolución, faltado así a lo que disponen los Lineamientos Técnicos Generales.

En razón de lo anterior, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada, ya que el sujeto obligado no cuenta con la información relativa a las actas y resoluciones del Comité de Transparencia, incumpliendo así con su obligación de transparencia correspondiente a la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, y si bien durante la sustanciación publicó la información relativa, existen inconsistencias en la misma, por lo que se le **instruye** a efecto de que realice lo siguiente:

- a) Cargue la información relativa a las actas y resoluciones del Comité de Transparencia para el primer y segundo semestres del año 2017, por ser considerado, al momento de la presentación de la denuncia, el año correspondiente al ejercicio anterior, o bien, justifique la ausencia de la información de forma fundada y motivada.
- b) Cargue la información relativa a las actas y resoluciones del Comité de Transparencia para el primer y segundo semestres del año 2018, por ser considerado, al momento de la presentación de la denuncia, el año con la información vigente, o bien, justifique la ausencia de la información de forma fundada y motivada.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Coordinación para la
Atención Integral de la Migración en la Frontera
Sur

Expediente: DIT 0298/2019

las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur**.

SEGUNDO. Se instruye a la **Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur**, para que a través del Titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la **Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur**, para que al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a la dirección de correo electrónico irving.manchinelly@inai.org.mx, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la **Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Coordinación para la
Atención Integral de la Migración en la Frontera
Sur

Expediente: DIT 0298/2019

Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Coordinación para la
Atención Integral de la Migración en la Frontera
Sur

Expediente: DIT 0298/2019

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el tres de julio de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

Josefina Román Vergara
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Coordinación para la
Atención Integral de la Migración en la Frontera
Sur

Expediente: DIT 0298/2019



**Hugo Alejandro
Córdova Díaz**
Secretario Técnico del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0298/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el tres de julio de dos mil diecinueve.

